

Barrio indicado, como Secretario Tesorero, y a los señores Maestros Nacionales con destino en la barriada aludida, como Vocales, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Tercero. Que se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1913 además de participárselo al Ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se autoriza al Colegio «María Josefa Segovia», de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «María Josefa Segovia», de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa.

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «María Josefa Segovia», domiciliado en la calle del Cardenal Tedeschini, número 70, de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962: Primer curso del Bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de clasificación de 9 de julio de 1959, somete a la aprobación de este Departamento, en triplicado ejemplar, el Reglamento por el que ha de regirse la Institución, en el que se contienen las

normas fundamentales a que ha de ajustarse el régimen docente de las Escuelas (régimen de estudios, horarios, formación religiosa y social, admisión y expulsión de alumnos, becas, títulos, etc.).

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este Departamento es competente para la aprobación de los Reglamentos de régimen interior redactados por los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Reglamento de que se trata se ajusta a las normas contenidas en el título fundacional, ateniéndose en su articulado a la moral y a las leyes, por lo que procede su aprobación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey», de Valladolid, redactado por el Patronato de la Institución.

Segundo. Devolver dos ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid y al Patronato de la Fundación, debiendo quedar archivado el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones de este Departamento, para su constancia en los antecedentes de la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Juan García Romeros», de Sotés (Logroño), para que ejercite las acciones judiciales procedentes en relación con el cobro de pensiones atrasadas de censos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura de fecha 19 de marzo de 1774, don Roque Aguado, como albacea y heredero de doña Josefa de Berroa, viuda y heredera fideicomisaria de don Juan José García Romero, instituyó en la villa de Sotés (Logroño), una Fundación benéfico-docente para el sostenimiento de una Escuela en dicha localidad, dotándola con un capital constituido, entre otros bienes, por dos censos que gravan con una pensión anual de unas mil pesetas la casa número 12 de la calle de San Juan de Dios, de Cádiz, de la que figura actualmente como propietario don Antonio Rodríguez Piñeiro;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en escrito de 30 de abril próximo pasado, pone en conocimiento de este Protectorado que, a pesar de las numerosas gestiones realizadas por el propio Patronato y por las Juntas Provinciales de Beneficencia de Logroño y de Cádiz, no ha sido posible hacer efectivo desde el año 1931 el importe dichas pensiones, por lo que solicita autorización de este Departamento para ejercitar las acciones judiciales que en derecho procedan para el cobro de las mismas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha informado en sentido favorable a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 52 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que igualmente tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento de sus fines, valiéndose al efecto de los abogados de Beneficencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 del citado Real Decreto y 25. apartado segundo de la Instrucción de 1913;

Considerando que si bien resulta evidente la procedencia de conceder la autorización solicitada, parece aconsejable que,